

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL DEL SAN JOSE INDOOR CLUB, S.A.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELECTORES, VOTO Y PODER

Artículo 1.- Quiénes son electores

Son electores todas aquellas personas propietarias de una acción común y nominativa de la sociedad San José Indoor Club, S.A., cédula jurídica 3-101-020989.

Artículo 2.-Forma en que se emite el voto

El voto es un acto absolutamente personal de los socios accionistas que se emite por cada acción común y nominativa en forma directa, para elegir los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal que por ley y el Pacto Social corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Comercio.

También se puede emitir el voto, cuando sea presencial, mediante carta poder o poder especial que cumpla con lo preceptuado por el artículo 146 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1256 del Código Civil. No obstante, cuando el voto sea electrónico, dado que la reglamentación interna de la sociedad así lo autoriza, el mismo se emitirá directamente por el socio accionista o por aquél a quien el socio le haya facilitado su pin o clave, o bien, por aquella persona a quien haya otorgado poder generalísimo, carta poder o poder especial cuyo objeto específicamente indica que autoriza al mandatario para obtener la clave o pin necesario y para ejercer el voto, según lo que adelante se indica.

El no uso de las cartas-poder o poderes especiales podrá ser sugerido a las(os) candidatas(os) por el Tribunal de Elecciones a fin de no utilizarlas como mecanismo de votación, con el propósito de dar mayor equidad al proceso y lograr una mayor participación directa de los socios.

Para la emisión del voto para la elección de miembros de Junta Directiva y Fiscal el Tribunal de Elecciones podrá establecer el sistema único de votación electrónica, que contará con un procedimiento y sistema específico de seguridad consistente en la asignación de una contraseña o pin personalizado a cada accionista, a quien se le hará llegar a su correo electrónico inscrito en la Administración de la sociedad con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la recepción de votos en la respectiva Asamblea General de Accionistas y, a quien al ingresar al sistema con su usuario, ingresará los datos de la contraseña o pin y podrá ejercer su voto. En caso de que dicho correo no le llegue al socio accionista dentro de dicho plazo, éste deberá solicitar personalmente o mediante apoderado debida y expresamente autorizado para ello, la asignación de su contraseña o pin para la asamblea respectiva y el envío de ésta al correo que al efecto señale el socio accionista o su apoderado.

Artículo 3.- Ejercicio válido del sufragio

Las personas físicas accionistas del Club podrán ejercer el derecho al sufragio si se encuentran debidamente registrados como tales en el libro de Registro de Accionistas de la sociedad. En el caso de sociedades que tengan la condición de accionistas según los registros del Club, el voto lo ejercerá quien sea su representante legal, previa acreditación de la personería jurídica mediante certificación notarial o certificación emitida por el Registro Nacional y sujeto al cumplimiento de los demás requisitos aplicables en cuanto a fecha de presentación u otros establecidos por el Tribunal de Elecciones.

Artículo 4.- Término para presentar poderes o cartas poder, su naturaleza y forma de utilizarlo

Las cartas poder, poder especial o generalísimo se entregarán ante la Secretaría de la Gerencia del Club, al menos dos días hábiles antes de iniciar la Asamblea de Accionistas en el horario laboral de la administración. No obstante, en caso de que el apoderado o poderdante únicamente desee que su poder sea utilizado para la elección de miembros de Junta Directiva y Fiscal, cuando la votación sea presencial dichos documentos deberán ser presentados con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la recepción de votos y, cuando sea electrónica, deberá presentar el poder respectivo que lo autorice a retirar la contraseña o pin ante la Secretaría del Tribunal de Elecciones del Club con al menos dos días hábiles de anticipación a dicha fecha de apertura, ambos para poder realizar los trámites requeridos de verificación y emisión de los documentos o contraseña requerida, siempre dentro del horario de laboral de la administración.

Conforme al artículo 146 del Código de Comercio, en concordancia con el Código Civil artículo 1256 del Código Civil los requisitos mínimos que deben contener los poderes especiales y/o las cartas poder son:

- a- Nombre, apellidos completos y número de cédula de identidad del poderdante y apoderado.
- b- Número de accionista del poderdante.
- c- Fecha y hora de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria en que se utilizará el poder o la carta poder, así como facultades específicas conferidas al apoderado.
- d- Autenticación de firmas por Abogado y/o Notario Público conforme a la normativa notarial y pago de sus respectivos timbres. La autenticación de la carta poder o poder especial hecha por Notario Público, deberá presentarse en papel de seguridad, con sello blanco y sello de tinta
- e- Cumplir con el pago o reintegro de los timbres correspondientes, según se trate de poder especial o carta poder.
- f- Todos aquellos términos y condiciones adicionales que considere el poderdante anotar, los que por razones de seguridad y autenticidad establezca el Tribunal de Elecciones y aquéllos que por ley deban consignarse en el documento.
- g- Cuando el poder especial sea emitido mediante firma digital, para su validez se deberá reintegrar el timbre fiscal respectivo ante la Secretaria de Gerencia del Club, sin que sea requisito su autenticación.

Además de los requisitos anteriores, para ser admisible toda carta poder deberá de constar en la papelería autorizada al efecto mediante sello estampado por el Tribunal de Elecciones, la cual será entregada a todo candidato o socio que la solicite sin restricciones de ninguna índole, una vez efectuada la convocatoria oficial a elecciones de conformidad con el artículo diecisiete de éste reglamento.

El Tribunal de Elecciones se reserva el derecho de revisar y eventualmente rechazar la carta poder o poderes que no hayan sido presentados en tiempo según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, no cumplan con los requisitos formales, materiales y legales, así como aquéllos que por presentar borrones, entrerrenglonaduras, tachaduras o cualquier ambigüedad o alteración que a criterio del Tribunal de Elecciones hagan dudar de la autenticidad total o parcial de su contenido. En caso de que, en su criterio, se considere la posible existencia de un hecho ilícito, si lo estima pertinente podrá proceder a denunciar al Ministerio Público la sospecha de alteraciones o posibles delitos.

A los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, Comisión de Ética y Disciplina y Tribunal de Elecciones que sean Notarios Públicos, se les insta abstenerse de autenticar poderes o cartas poder.

Artículo 5.- Legitimidad de las firmas

La impugnación de la legitimidad de las firmas no impedirá el procedimiento de inscripción para que el socio sea representado en la asamblea; y el interesado que realiza la impugnación, si lo estima pertinente, deberá hacerla valer en la vía que corresponda a fin de que se establezcan las sanciones y demás consecuencias que pudieran corresponder a quienes resulten involucrados.

CAPÍTULO SEGUNDO
ORGANISMOS ELECTORALES
PADRÓN- REGISTRO E INSCRIPCIONES CANDIDATOS

Artículo 6.- Organismos Electorales

Los organismos electorales son:

- a) El Tribunal de Elecciones.
- b) La Junta Receptora que se establecerá para el día de las elecciones, ya sea presencial y/o electrónica.

Artículo 7.- Hora de presentación

El día de las elecciones los miembros del Tribunal de Elecciones y el personal administrativo de apoyo tendrán la obligación de presentarse al recinto electoral, presencial o virtual, a las ocho horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las nueve horas. En caso de que el Tribunal haya convocado a voto electrónico para elección de Junta Directiva y Fiscal, el Tribunal establecerá una sede presencial o videoconferencia para el seguimiento y constatación de la votación.

Artículo 8.- Quórum y mayoría para las actuaciones del Tribunal de Elecciones.

Para que el Tribunal de Elecciones actúe válidamente es necesaria, con las excepciones que expresamente se hacen en esta normativa, la asistencia de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 9.- Forma en que puede actuar la Junta Receptora de Votos.

La Junta Receptora de votos iniciará su labor con al menos dos de sus miembros y entre los presentes se nombrará un Coordinador. En el área de la mesa de votaciones, en caso de votos presenciales o de la sede presencial o videoconferencia para el seguimiento y constatación de la votación, en caso de votos electrónicos, no se permitirá la presencia de ninguna otra persona, salvo los miembros del Tribunal y el personal administrativo de apoyo debidamente acreditado. En la mesa o recinto de votaciones siempre deberá estar presente algún miembro del Tribunal.

Artículo 10.- Atribuciones de la Junta Receptora de Votos:

Corresponderá a la Junta Receptora de Votos:

- a) Recibir el voto de los socios electores.
- b) Velar por el desarrollo adecuado y correcto del proceso de votación.
- c) Escrutar los votos recibidos y computar los emitidos en favor de cada candidata(o), así como revisar y verificar todos los elementos electrónicos involucrados en el proceso, en caso de votaciones electrónicas.
- d) Hacer la declaratoria oficial del resultado, el cual se consignará en un acta que habrán de firmar todos los miembros de la Junta Receptora.
- e) Cuando el voto es ejercido de manera electrónica, la Junta receptora deberá velar porque los sistemas electrónicos funcionen adecuadamente, pudiendo solicitar a la Gerencia contratar auditorías.
- f) Entregar al Presidente o Secretario de la Asamblea toda la documentación electoral y el material sobrante una vez cerrada el acta final de votación, con el fin de que su resultado conste en el Acta de la Asamblea.

Artículo 11.- Padrón-Registro

El Padrón-Registro y el acta de declaratoria de resultados constituyen plena prueba del resultado de la votación, mientras no aparezcan pruebas en contrario.

Igual valor probatorio tienen las certificaciones expedidas por el Tribunal de Elecciones firmada por todos sus miembros presentes.

El Padrón-Registro es el documento electoral donde debe consignarse la apertura, las incidencias y el cierre de la votación. Sea físico o electrónico, deberá ser un folleto foliado y encuadernado con cubierta que claramente exprese la fecha de votación que corresponde.

El Padrón-Registro deberá reunir estas características:

- a) Estar encabezado por una fórmula impresa o electrónica que permita formar el Acta de Apertura de la votación, llenando adecuadamente los espacios en blanco. En consecuencia, deberá contener los espacios necesarios para consignar: la hora en que da inicio la votación, los miembros de la Junta o Tribunal de Elecciones que la inician; el nombre de quien actúa como Coordinador; el personal administrativo de apoyo y otros datos que el Tribunal considere pertinentes para la claridad del acta.
- b- Al utilizar el sistema del voto electrónico, antes de iniciar las votaciones el encargado del sistema debe mostrar a los miembros del Tribunal presentes que el conteo está en cero para que el Tribunal, juntamente con los candidatos, si éstos desean participar en la verificación, y los responsables del sistema electrónico, den fe de que no existe registro de votos a favor de ningún candidato. Esta información deberá consignarse en el Acta de Apertura del Padrón-Registro, en una hoja impresa o electrónica adjunta en donde se haga constar dicha información.
- c) El Acta de Apertura del Padrón de Registro deberá ser firmada en la parte inferior por los miembros del Tribunal de Elecciones presentes y el personal administrativo de apoyo, al inicio de las votaciones, consignando la hora.
- d) Contener de seguido, la lista de los socios con derecho de emitir su voto, con el número de la cédula u otro documento de identidad legalmente válido correspondiente a cada elector o, en su defecto, número de cédula jurídica, número de carné de socio y una columna al margen derecho de cada hoja para anotar incidencias de la votación, tales como cambio de miembros del Tribunal de Elecciones, notas explicativas o aclaratorias indispensables y cualesquiera otras que el Tribunal estime de relevancia.
- e) Estar cerrado por otra fórmula impresa a continuación del nombre del último socio elector, que permita formar el acta de cierre de la votación, llenando adecuadamente los espacios en blanco. Deberá tener, en consecuencia, los espacios necesarios para consignar los datos correspondientes al resultado de la elección en los puestos de Junta Directiva y Fiscal de la institución, y otros datos que el Tribunal considere necesarios para la claridad, seguridad y perfección del Acta.

Artículo 12.- Notificación de las resoluciones y acuerdos del organismo electoral.

La notificación de las resoluciones y acuerdos del organismo electoral se hará de forma personal, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio señalado y autorizado por el Tribunal, a la dirección o domicilio del interesado que conste en los registros del Club. Dichas resoluciones y acuerdos quedarán firmes si no son impugnados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la notificación respectiva.

Artículo 13.- Inscripción de candidatas(os) a puestos elegibles en la Junta Directiva y Fiscal

Las(os) candidatas(os) a puestos de Junta Directiva y Fiscal se inscribirán en forma individual, quienes deberá tener al menos cinco años de ser socio accionista del Club y estar al día con sus obligaciones.

La inscripción de candidaturas se hará mediante carta debidamente firmada por el interesado y presentada en tiempo y forma ante la Secretaria del Tribunal de Elecciones.

A toda solicitud se le anotará la hora y fecha de recibido, debiendo ser presentada dentro del plazo establecido al efecto en la respectiva convocatoria a elecciones y luego de realizada dicha convocatoria.

La carta de solicitud de inscripción deberá contener:

- a) Nombre completo y dos apellidos de la o el candidato, su domicilio y ocupación.
- b) Número de cédula u otro documento de identidad legalmente válido y número de acción del Club.
- c) Fotografía reciente del aspirante.
- d) Indicación clara del puesto al que aspira.
- e) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- f) Los documentos anteriores deberán presentarse en forma electrónica en formato de Word, salvo que el candidato no cuente con firma electrónica en cuyo caso tendrá que presentar los documentos en forma impresa y una copia en digital en formato Word y/o PDF, según el caso.
- g) Si un miembro de Junta Directiva o Fiscal, a quien no se le vence el período, quisiera participar en la elección de miembros de Junta Directiva y Fiscal y proponer su nombre para otro puesto, deberá presentar por escrito ante la Junta Directiva con copia al Tribunal de Elecciones, la renuncia irrevocable al puesto que desempeña, a ser efectiva, a más tardar a la fecha de toma de posesión del puesto al que está aspirando, sea que resulte electo o no.

Todos los documentos originales presentados deberán venir firmados por la o el candidato y en un sobre cerrado, en caso de que se presenten físicamente y, en caso de que se presenten en forma digital, deberán venir con su firma digital pues de lo contrario no se aceptarán. Además, se debe adjuntar la hoja con la lista de documentos que contenga el sobre o la solicitud previamente revisada por el interesado; para que la Secretaría del Tribunal del Club la selle en señal de recibido o bien le conteste digitalmente el haberlo recibido. Dicha hoja se puede recoger en la secretaría o imprimirla desde la página web del Club.

En caso de no cumplir con todos los incisos anteriores, no será aceptada su postulación.

Recibidas las solicitudes de inscripción de candidaturas por la Secretaría del Tribunal, ésta las pasará al Tribunal para su revisión y eventual aceptación y, en caso de ser aceptadas por este Órgano, se exhibirán ubicándose de izquierda a derecha según fecha de presentación en la pizarra del Tribunal de Elecciones.

Si no hay impugnación durante los 5 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que los nombres de los postulantes fueron colocados en la pizarra, las personas postuladas quedarán inscritas y habilitadas automáticamente como candidatas(os) oficiales para la elección respectiva. En la pizarra del Tribunal se comunicarán además las resoluciones de dicho órgano.

Las o los candidatos aceptados serán convocados a reunión para explicarles aspectos importantes del proceso de elecciones. Además, se les entregará un documento con la información indicada anteriormente.

Artículo 14.- Término para inscribir candidaturas

La solicitud para inscribir candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva y Fiscal se cierra treinta (30) días naturales antes de la fecha de la Asamblea General a las 17:00 horas, y deberá ser presentada en la Secretaría del Tribunal de Elecciones. Ningún socio puede hacer proselitismo previo a ser aceptado como candidato por el Tribunal de Elecciones. Mientras la candidatura no esté debidamente inscrita el candidato no podrá, directamente o a través de terceras personas, hacer campaña o llevar a cabo actividades que promuevan su candidatura, incluyendo el recabar cartas-poder u otros tipos de poderes. De tal forma que, si lo hiciera, su candidatura no podrá ser inscrita. El contravenir esta disposición será considerado falta grave, lo cual dará lugar a la apertura de un proceso disciplinario en contra del infractor conforme a los Reglamentos del San José Indoor Club. Con la inscripción de cada candidato tácitamente está aceptando las condiciones y regulaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

PROPAGANDA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- Difusión de propaganda electoral.

Las(os) candidatas(os) tendrán derecho a difundir sus ideas y proyectos en coordinación con el Tribunal de Elecciones de la siguiente forma:

- a. El Club enviará los correos masivos, sin mostrar la dirección de correo electrónico de cada uno de los destinatarios, que el Tribunal de Elecciones autorice y considere pertinente para la difusión de propaganda de los candidatos con las siguientes especificaciones: media hoja tamaño carta, letra arial 12, espacio sencillo.
- b. Podrán hacer un máximo de cuatro volantes con contenidos diferentes, previamente aprobados por el Tribunal de Elecciones durante el proceso de proselitismo, en una hoja tamaño carta para entregar a los socios. Además, se colocará un solo volante por tema y candidato en la pizarra establecida por el Tribunal para ese fin.
- c. Con el propósito de facilitar el proceso de votación se exhibirá en las pizarras del Club una muestra de cada una de las papeletas en donde se informe a los socios electores la forma en que deben votar, sea presencial o electrónico. Estas papeletas de muestra serán distribuidas, por partes iguales, entre los candidatos que han de intervenir en la elección.
- d. Está prohibido hacer propaganda electoral o cualquier tipo de manifestación con fines electorales en el Club que no haya sido canalizada y aprobada de previo por el Tribunal de Elecciones. En caso de que el tribunal apruebe un tipo de propaganda específica, esta aprobación se comunicará a todos los candidatos.

Artículo 16.- Fiscalización de las operaciones electorales.

Las(os) candidatas(os) tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral personalmente o mediante un representante, debidamente acreditado ante el organismo electoral, al que se le denominará “Fiscal designado del candidato” a más tardar el jueves anterior al día de la elección. Solo un Fiscal por turno podrá ingresar al recinto electoral en el momento en que el Tribunal de Elecciones así lo señale.

Los Fiscales designados por los candidatos acreditarán su representación mediante tarjeta o carné que al efecto expedirá el Tribunal de Elecciones, el cual llevará un registro de los Fiscales nombrados.

En el escrutinio no podrá estar presente ninguna persona a excepción de los candidatos o su fiscal designado, como observadores, el Fiscal del Club y los administrativos aceptados por el Tribunal de Elecciones que serán coadyuvantes en la parte electoral

El Fiscal del Club deberá inhibirse de cualquier participación en el escrutinio de votos cuando sea candidato a un puesto de elección.

El Fiscal del Club podrá ingresar en cualquier momento al área electoral, excepto cuando se esté postulando a una reelección o puesto de Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

CONVOCATORIA Y VOTACIÓN

Artículo 17.- Convocatoria a elecciones en Asambleas ordinarias y/o extraordinarias

La Junta Directiva será la encargada de convocar las Asambleas en las que haya de llevarse a cabo la elección para puestos de Junta Directiva y Fiscal del Club. En el caso de presentarse una vacante en la Junta Directiva o de Fiscal mayor a 6 meses, quedará a criterio del Tribunal el procedimiento que utilizará para la elección del puesto vacante, procurando siempre otorgar un periodo de tiempo para el proceso mayor a 30 días naturales.

Dentro de las veinticuatro horas posteriores al acuerdo en firme por parte de la Junta Directiva de convocar a elecciones, se le notificará al Tribunal de elecciones la fecha acordada para ello. Una vez que le haya sido

comunicada la convocatoria de la respectiva Asamblea, por parte de la Junta Directiva, el Tribunal de Elecciones abrirá formalmente el proceso de elecciones finalizando con las votaciones.

Artículo 18.- Fecha y Hora en que se realizarán las elecciones

Las elecciones en todo caso deben verificarse el sábado inmediato siguiente a la convocatoria de la Asamblea General Anual Ordinaria de socios accionistas en las instalaciones del Club, entre las nueve y las dieciocho horas.

En caso de vacante de uno o varios miembros de Junta Directiva y/o Fiscal, la respectiva Asamblea General de Accionistas, se realizará en fecha y hora previamente acordada y señalada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Local para votaciones

Cuando las votaciones sean **presenciales**, el local de votación estará acondicionado de modo que en una parte de él pueda instalarse la Junta Receptora; y en la otra, los recintos necesarios con las garantías pertinentes para el ejercicio del voto.

Cuando las votaciones sean **electrónicas** se deberán acondicionar varias terminales de computadoras en las instalaciones del Club para que los socios, utilizando su usuario y contraseña o pin, puedan ejercer el voto, supuesto en el cual deberá haber personal administrativo para que asista al votante, en caso de que así lo requiera.

Artículo 20.- Colocación de terminales para poder ejercer el voto electrónico.

Las urnas electorales electrónicas se colocarán frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora, de modo que pueda tenerla bajo vigilancia.

Artículo 21.- Impresión y entrega de papeletas- Papeletas de muestra

Se confeccionarán las papeletas de papel y las electrónicas, en su caso, previamente a las elecciones de acuerdo con el formato que defina el Tribunal de Elecciones. Una vez se tenga el arte, se hará llegar a los candidatos(as) quienes deberán revisarlas y enviar un email a la Secretaria del Tribunal con su aprobación u observaciones, si las hubiere, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes una vez hayan recibido la comunicación. En caso de que el candidato no se pronuncie al respecto, se tomará como aceptado el arte y demás características de la papeleta.

Artículo. 22.- Conducta en el recinto

Será prohibido la presencia de personas en un área definida por el Tribunal de Elecciones, salvo los miembros del Tribunal y las personas que éste autorice, para lo cual se acordará este espacio vedado a esas personas. Varios electores podrán presentarse en el local de la Junta Receptora; pero ingresarán en el orden de llegada y de uno en uno a los recintos de votación instalados en el área electoral.

Artículo 23.- Prohibición de intervenir con los socios electores dentro del local.

Es prohibido dar instrucciones a los socios electores en los recintos secretos ubicados en el área de la Junta Receptora, salvedad hecha de la ayuda que le brinde el personal administrativo sobre la votación electrónica al socio que lo requiera.

Artículo 24.- Permanencia y Ausencia de algún miembro de Junta Receptora

La representación de la mesa no podrá quedar acéfala. Como mínimo tendrá que permanecer dos miembros del Tribunal, todo lo cual se anotará brevemente al margen del Padrón-Registro. La referida nota marginal, como todas las demás que se hagan, expresará la hora en que se asiente y llevará la firma física o electrónica de al menos dos miembros presentes del Tribunal.

Si se agotare el margen del Padrón - Registro, en caso de votaciones físicas, las anotaciones a que alude este artículo se consignarán al dorso de dicho Padrón.

Artículo 25.- Lapsos para votar

Cuando la votación sea **presencial**, la Junta Receptora les advertirá a los socios electores que deben invertir el menor tiempo posible para votar y les indicará que solo dispondrán de un tiempo máximo de dos minutos en el recinto. En caso de dudas en cuanto al procedimiento a seguir, los miembros del Tribunal le brindarán apoyo. Pasado ese tiempo, un miembro de la Junta Receptora le invitará a salir del recinto

Artículo 26.- Forma de votar los discapacitados

Podrán votar públicamente los socios con alguna discapacidad que les dificulte o imposibilite emitir su voto en el lugar o por el medio fijado.

CAPITULO QUINTO

ESCRUTINIO, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y RECURSO DE NULIDAD

Artículo 27.-Cierre de la votación

La recepción de votos terminará a las dieciocho horas. El Tribunal de Elecciones, con la colaboración del personal administrativo del Club que haya participado del proceso, procederá con el conteo de los votos cuando sean votos presenciales, o bien, cuando se trate de voto electrónico, el sistema arrojará el resultado del conteo automáticamente. Podrán estar presentes las y los candidatos participantes o en su defecto sus Fiscales designados. El Presidente, el Secretario de la Junta Directiva y el Fiscal del Club podrán estar presentes.

- a) En caso de empate, la elección o adjudicación al puesto respectivo se hará a la suerte entre los candidatos empatados, quienes estarán presentes en ese momento y definirán, conjuntamente con el Tribunal de Elecciones, la forma o procedimiento para dirimir el resultado.
- b) Se llenarán todos los espacios en blanco del Acta de Resultados; se consignarán los datos que la fórmula exija y todos los miembros de la Junta Receptora y personal administrativo de apoyo la firmarán.
- c) Los miembros de la Junta Receptora presentes al finalizar el conteo de votos, sea presencial o electrónico, una vez satisfechas sus actuaciones, entregarán al Presidente o al Secretario de la Asamblea en la Sala de Junta Directiva, toda la documentación y archivos electorales.

Artículo 28.- Votos válidos

En caso de voto **presencial** se computarán como válidos los votos emitidos que cumplan con los requisitos establecidos, debidamente marcados en una de sus columnas y que estén firmadas por lo menos por dos miembros de la Junta Receptora, cuya actuación conste en el Padrón-Registro. En caso de voto electrónico, se computarán aquellos válidamente emitidos según el sistema o software que al efecto haya adoptado el Tribunal de Elecciones.

Artículo 29.- Recurso de Revocatoria con motivo de la Elección

Una vez efectuada la declaratoria de la elección, el candidato que se encuentre inconforme con el proceso y/o resultado de la elección, deberá manifestar su intención de impugnar los extremos de su interés, lo cual deberá formalizar mediante la interposición del recurso de revocatoria considere oportuno dentro de los 30 minutos inmediatos a la comunicación de la Declaratoria ante el Tribunal de Elecciones. Dicho recurso deberá consignar los motivos de inconformidad, la debida fundamentación fáctica y/o legal que considere pertinente y aportar las pruebas que den sustento a la reclamación, siendo resuelto el recurso de revocatoria por el Tribunal de Elecciones.

Artículo 30.- Forma de resolver las impugnaciones o los recursos de revocatoria de las Elecciones

La decisión que se tome sobre los recursos de impugnación interpuestos en tiempo y forma se dará mediante el dictado de resoluciones conformadas por resultandos, considerandos y, por tanto, congruentes con todas y cada una de las cuestiones debatidas

Dichas resoluciones llevarán la firma de los miembros del Tribunal que hubieren participado en la decisión sin perjuicio de que se consignen por separado los votos salvados que ocurran. En el Acta de la votación se consignará el resultado de la decisión y se dejará copia autorizada de ella en el Libro de Actas. Se notificará a los socios mediante publicación.

Artículo 31.- Decisiones posteriores a la declaratoria de elección

Después de la declaratoria de elección no se podrá volver a discutir o cuestionar la validez de ésta ni la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores sobrevinientes que la inhabiliten para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO SEXTO

GENERALIDADES

Artículo 32.- Forma de contar los términos

En los términos por días no se contarán los inhábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme con el calendario usual. En todo término el día de vencimiento se tendrá por concluido en el instante en que, según el reglamento respectivo, deba cerrarse el despacho de la Secretaría de la Gerencia del Club, de acuerdo con el reloj de esas oficinas. Si el día final de un término fuere feriado, se tendrá por prorrogado hasta el día siguiente hábil.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CLUB PARA FINANCIAR LOS GASTOS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 33.- Contribución del Club

En la forma y en la proporción que se considere necesaria, el Club contribuirá a sufragar los gastos del proceso electoral de conformidad con lo que la Junta Directiva del Club disponga al efecto.

HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO ELECTORAL.

Aprobado mediante sesión de Junta Directiva número 1206 del 12 de enero del 2021, acuerdo #1206-III-A.